



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVI

Jueves, 7 de septiembre de 1989

Núm. 206

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón	Página
Notificando pliego de cargos	3121

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza	
Solicitud de instalación y funcionamiento de industria	3121
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Convocatorias de:	
— Dos plazas de monitor de la Escuela de Jardinería ...	3121
— Una plaza de profesor auxiliar de la Escuela Municipal de Teatro	3123
— Una plaza de maestro del Parque de Tracción	3124
— Una plaza de maestro de Alumbrado Público	3125
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Convenio colectivo de la empresa Distribuidora del Gas de Zaragoza	3126
Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo	
Notificando y requiriendo a empresa	3135
Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
Anuncio de la URE núm. 1 notificando a deudores de paradero desconocido	3135

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	3136
--	------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	3136
Juzgados de Distrito	3136

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 61.131

Con fecha 26 de abril de 1989 la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó pliego de cargos dirigido a don Roberto Larrosa Torrijo, con domicilio en calle Sierra de Guara, núm. 14, segundo, de esta capital, en el que literalmente se decía:

«Con esta misma fecha, el delegado del Gobierno ha ordenado se proceda a incoar expediente sancionador contra usted, en virtud de la denuncia formulada por la Jefatura Superior de Policía, de la que resultan los siguientes hechos:

Que en el control efectuado el día 23 del mes en curso en la calle Horno, de esta capital, concretamente en el portal núm. 11 de la misma, le fue ocupada a usted una navaja de 10,5 centímetros de las de tipo automático, de hoja ancha y de cachas metálicas.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio ("BOE" núm. 230, de 25 de enero de 1981), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, pueda efectuar ante este Centro las alegaciones que estime oportunas en defensa de su derecho en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba esta notificación.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 21 de agosto de 1989. — El secretario general accidental, Juan José Rubio Ruiz.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 60.258

Ha solicitado Cemal, S. L., la instalación y funcionamiento de taller de reparación de maquinaria industrial, en camino del Vado, segunda travesía, sin número.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 1 de agosto de 1989. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 59.194

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 1989, aprobó las bases de la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985; Ley 30 de 1984, de 2 de agosto; Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, y demás disposiciones concordantes, para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de dos plazas de monitor de la Escuela de Jardinería Diferenciada, de la plantilla laboral de este Excelentísimo Ayuntamiento, en desarrollo de la oferta de empleo público para 1989, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 16 de marzo del mismo año, plazas que podrán ser incrementadas con las vacantes existentes en el momento de elevar propuesta por el tribunal calificador, si así lo acuerda la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, de acuerdo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de dos plazas de monitores de la Escuela de Jardinería Diferenciada, de la plantilla laboral de este Excmo. Ayuntamiento, dotadas con el sueldo correspondiente al grupo D, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias que les correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones generales. — Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad.
- c) Estar en posesión del título de graduado escolar, formación profesional de primer grado, bachiller elemental o equivalente.
- d) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones del cargo.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales.

Los requisitos exigidos en la presente base se entenderán referidos a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercera. Instancias. — En las instancias los interesados deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, dirigiéndose al Ilmo. señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento, presentándose en el Registro General de la Corporación en el plazo máximo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*, adjuntándose los méritos acompañados de sus correspondientes justificantes. La presentación de instancias podrá realizarse también en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. Admisión, exclusión y recusación. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Esta lista se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, señalando el orden de actuación de los aspirantes, calendario o fecha y lugar de celebración del primer ejercicio. Dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, y si transcurriesen éstos sin que existan, la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Quinta. Tribunal. — Juzgará los ejercicios de la oposición y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Ilmo. señor alcalde-presidente o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: El concejal delegado de Régimen Interior, un concejal designado por la Alcaldía, el director del Área de Sanidad y Acción Social o técnico en quien delegue, un representante del profesorado designado por el Instituto Aragonés de Administración Pública, un representante de la Diputación General de Aragón y un representante de los trabajadores designado por el comité de empresa.

Secretario: El jefe del Servicio de Personal o funcionario en quien delegue.

Los nombres de los miembros del tribunal se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo ser recusados por los aspirantes en el plazo de diez días hábiles siguientes a dicha publicación. Asimismo deberán abstenerse de formar parte del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la autoridad competente.

Sexta. Ejercicios del concurso-oposición. — En la fase de concurso se valorará lo siguiente:

— Experiencia profesional en puestos afines al que se convoca, tanto en centros públicos como privados, 0,20 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio (práctico). — Consistirá en contestar por escrito durante un tiempo máximo que determine el tribunal preguntas prácticas relacionadas con los temas que figuran en el anexo que se acompaña a la presente convocatoria.

Segundo ejercicio (evaluación psicotécnica). — Consistirá en la realización de cuestionarios de personalidad y entrevistas tendentes a poner de manifiesto la adecuación de las características del aspirante en relación al puesto de trabajo. No tendrá carácter eliminatorio.

Tercer ejercicio (teórico). — Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema de entre los que figuran en el anexo que se acompaña a la presente convocatoria, en un tiempo que determinará el tribunal antes de comenzar el ejercicio.

Séptima. Forma de calificación de los ejercicios. — Los ejercicios de la oposición serán calificados separada e independientemente por el tribunal, pudiendo atribuir a cada aspirante en cada uno de ellos de 0 a 10 puntos, siendo preciso alcanzar un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos para pasar al ejercicio siguiente, a excepción del segundo ejercicio que no tendrá carácter eliminatorio y se valorará de 0 a 3 puntos, bajo el asesoramiento de un técnico especialista en materia de valoración psicotécnica.

Una vez comenzadas las pruebas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de las restantes pruebas en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Estos anuncios deberán hacerse públicos con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de la misma si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de un nuevo ejercicio, en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en algún momento llega a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción si se apreciare inexactitud en la solicitud que formuló.

Octava. Propuesta, aportación de documentos y reconocimiento médico. Una vez terminada la calificación de los ejercicios, el tribunal expondrá en el tablón de edictos de la Casa Consistorial la propuesta a la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia de la relación de aprobados de mayor a menor puntuación alcanzada. En ningún caso el número de aspirantes propuestos excederá al de plazas vacantes al momento de la propuesta. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Corporación, en el plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y deberán someterse a reconocimiento médico, previa citación que les será cursada por el Servicio de Personal.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación o el resultado del reconocimiento médico fuera "no apto", no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Novena. Toma de posesión. — Efectuado el nombramiento por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia se notificará al interesado, quien vendrá obligado a tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la recepción de la notificación, compareciendo para ello en el Servicio de Personal (Sección de Selección y Formación). Transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se entenderá que renuncia a la plaza y consiguiente nombramiento.

Décima. Impugnación y supletoriedad. — La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo establecido en el Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre; Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y Ley 30 de 1984, de 2 de agosto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de julio de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

A N E X O

- Tema 1. Necesidad social. — Concepto. — Clasificación. — Medida.
- Tema 2. Servicios sociales: Concepto y proceso histórico.
- Tema 3. Servicios sociales: Planteamientos actuales.
- Tema 4. Servicios sociales de atención primaria.
- Tema 5. La vertiente comunitaria en los servicios sociales.
- Tema 6. Vivero: Organización, condiciones y trabajo.
- Tema 7. Reproducción sexual.
- Tema 8. Reproducción asexual: Tipos y épocas. — Estanquillado.
- Tema 9. Árboles: Principales géneros utilizados en jardinería y su cultivo.
- Tema 10. Arbustos: Principales géneros utilizados en jardinería y su cultivo.
- Tema 11. Bulbos y anuales: Principales géneros utilizados en jardinería y su cultivo.
- Tema 12. Céspedes.
- Tema 13. Invernaderos: Tipos y utilidad.
- Tema 14. Labores: Necesidad y principales labores.
- Tema 15. Maquinaria: Tractor, cortacéspedes, fresadora y otras de interés.
- Tema 16. Abonados: Tipos, necesidad y época.
- Tema 17. Poda: Necesidad, tipos y época.
- Tema 18. Riegos: Tipos. — Riego por aspersión.

Tema 19. Principales plagas que atacan a las plantas de jardín y su tratamiento.

Tema 20. Principales enfermedades que atacan a las plantas de jardín y su tratamiento.

Núm. 59.195

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 1989, aprobó las bases de la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985; Ley 30 de 1984, de 2 de agosto; Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, y demás disposiciones concordantes, para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de profesor auxiliar de la Escuela Municipal de Teatro, fijo discontinuo de la plantilla laboral de este Excmo. Ayuntamiento, en desarrollo de la oferta de empleo público para 1989, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 16 de marzo del mismo año, plaza que podrá ser incrementada con las vacantes existentes en el momento de elevar propuesta por el tribunal calificador, si así lo acuerda la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, de acuerdo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de profesor de la Escuela Municipal de Teatro, personal fijo discontinuo de la plantilla laboral de este Excmo. Ayuntamiento, dotada con el sueldo correspondiente al grupo C, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias que le corresponda con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones generales. — Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos los 18 años de edad.
- Haber cursado estudios de teatro y estar en posesión del título de bachiller superior, formación profesional de 2.º grado o equivalente.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones del cargo.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales.

Los requisitos exigidos en la presente base se entenderán referidos a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercera. Instancias. — En las instancias los interesados deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, dirigiéndose al Ilmo. señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento, presentándose en el Registro General de la Corporación en el plazo máximo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*, adjuntándose los méritos acompañados de sus correspondientes justificantes. La presentación de instancias podrá realizarse también en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. Admisión, exclusión y recusación. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Esta lista se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, señalando el orden de actuación de los aspirantes, calendario o fecha y lugar de celebración del primer ejercicio. Dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, y si transcurriesen éstos sin que existan la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Quinta. Tribunal. — Juzgará los ejercicios de la oposición y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Ilmo. señor alcalde-presidente o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: El concejal delegado de Régimen Interior, un concejal designado por la Alcaldía, el director del Área de Cultura y Educación o técnico en quien delegue, un representante del profesorado designado por el Instituto Aragonés de Administración Pública, un representante de la Diputación General de Aragón y un representante de los trabajadores designado por el comité de empresa.

Secretario: El jefe del Servicio de Personal o funcionario en quien delegue.

Los nombres de los miembros del tribunal se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo ser recusados por los aspirantes en el plazo de diez días hábiles, siguientes a dicha publicación. Asimismo deberán abstenerse de formar parte del tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la autoridad competente.

Sexta. Ejercicios del concurso-oposición. — En la fase de concurso se valorará lo siguiente:

— Experiencia profesional en puestos afines al que se convoca, tanto en centros públicos como privados, 0,20 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio (práctico). — Consistirá en la realización de un "sketch" de pantomima moderna sobre un tema de libre elección, con una duración aproximada de seis minutos.

Segundo ejercicio (evaluación psicotécnica). — Consistirá en la realización de cuestionarios de personalidad y entrevistas tendentes a poner de manifiesto la adecuación de las características del aspirante en relación al puesto de trabajo. No tendrá carácter eliminatorio.

Tercer ejercicio (teórico). — Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema de entre los que figuran en el anexo que se acompaña a la presente convocatoria, en un tiempo que determinará el tribunal antes de comenzar el ejercicio.

Séptima. Forma de calificación de los ejercicios. — Los ejercicios de la oposición serán calificados separada e independientemente por el tribunal, pudiendo atribuir a cada aspirante en cada uno de ellos de 0 a 10 puntos, siendo preciso alcanzar un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos para pasar al ejercicio siguiente, a excepción del segundo ejercicio, que no tendrá carácter eliminatorio y se valorará de 0 a 3 puntos, bajo el asesoramiento de un técnico especialista en materia de valoración psicotécnica.

Una vez comenzadas las pruebas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de las restantes pruebas en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Estos anuncios deberán hacerse públicos con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de la misma si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de un nuevo ejercicio, en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores.

Comenzada la práctica de los ejercicios el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en algún momento llega a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción si se apreciare inexactitud en la solicitud que formuló.

Octava. Propuesta, aportación de documentos y reconocimiento médico. Una vez terminada la calificación de los ejercicios el tribunal expondrá en el tablón de edictos de la Casa Consistorial la propuesta a la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia de la relación de aprobados, de mayor a menor puntuación alcanzada. En ningún caso el número de aspirantes propuestos excederá al de plazas vacantes al momento de la propuesta. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Corporación, en el plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y deberán someterse a reconocimiento médico, previa citación que les será cursada por el Servicio de Personal.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación o el resultado del reconocimiento médico fuera "no apto", no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Novena. Toma de posesión. — Efectuado el nombramiento por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia se notificará al interesado, quien vendrá obligado a tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la recepción de la notificación, compareciendo para ello en el Servicio de Personal (Sección de Selección y Formación). Transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se entenderá que renuncia a la plaza y consiguiente nombramiento.

Décima. Impugnación y supletoriedad. — La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo establecido en el Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre; Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y Ley 30 de 1984, de 2 de agosto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de julio de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

A N E X O

- Tema 1. Pantomima blanca: Antecedentes y orígenes.
- Tema 2. Pantomima blanca: Teoría y técnicas corporales.
- Tema 3. Pantomima blanca: Improvisación e interpretación.
- Tema 4. Repercusión de la pantomima blanca en la escena contemporánea.

- Tema 5. La figura del Pierrot. — Jean Gaspard Debureau.
 Tema 6. Pantomima blanca y pantomima moderna: Diferenciación.
 Tema 7. La commedia dell'arte: Antecedentes y orígenes.
 Tema 8. La commedia dell'arte: Teoría y técnicas.
 Tema 9. La commedia dell'arte: Máscaras y arquetipos.
 Tema 10. La figura del Arlequín. — Los Zanni.
 Tema 11. La improvisación en la commedia dell'arte.
 Tema 12. Influencia de la commedia dell'arte en el Siglo de Oro español, comedia francesa del siglo XVII y teatro isabelino.
 Tema 13. El Piccolo Teatro de Milán.
 Tema 14. Repercusiones de la commedia dell'arte en la escena contemporánea.
 Tema 15. Pantomima moderna: Antecedentes y orígenes.
 Tema 16. Pantomima moderna: Técnicas corporales.
 Tema 17. Pantomima moderna: La improvisación dramática, interpretación.
 Tema 18. Mimo: Practicantes de esta técnica.
 Tema 19. Jacques Copeau. — La escuela moderna de dirección de Charles Dullin.
 Tema 20. La máscara neutra.
 Tema 21. La máscara de expresión.
 Tema 22. Pantomima moderna. — Repercusión en la escena contemporánea.
 Tema 23. El "clown": Antecedentes y orígenes.
 Tema 24. El "clown": Teoría y técnicas.
 Tema 25. El "clown" y el lenguaje absurdo.
 Tema 26. La técnica del lenguaje inventado.
 Tema 27. El "clown". — Imaginación y fantasía. — La ingenuidad.
 Tema 28. El "clown" circense y el "clown" teatral.
 Tema 29. Repercusión del "clown" en el cine.
 Tema 30. El "clown" y la improvisación. — El punto 0.

Núm. 59.196

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 1989, aprobó las bases de la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985; Ley 30 de 1984, de 2 de agosto; Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, y demás disposiciones concordantes, para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición restringido, de una plaza de maestro del Parque de Tracción de la plantilla laboral de este Excmo. Ayuntamiento, en desarrollo de la oferta de empleo público para 1989, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 16 de marzo del mismo año, plaza que podrá ser incrementada con las vacantes existentes en el momento de elevar propuesta por el tribunal calificador, si así lo acuerda la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, de acuerdo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición restringido, de una plaza de maestro del Parque de Tracción de la plantilla laboral de este Excmo. Ayuntamiento, dotada con el sueldo correspondiente al grupo C, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones generales. — Para tomar parte en la oposición será necesario ser oficial del Ayuntamiento con jornada normalizada y más de dos años de antigüedad.

Los requisitos exigidos en la presente base se entenderán referidos a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercera. Instancias. — En las instancias los interesados deberán manifestar que reúnen la condición exigida en la base segunda de la convocatoria, dirigiéndose al Ilmo. señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento, presentándose en el Registro General de la Corporación en el plazo máximo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*. A la instancia los interesados deberán adjuntar los méritos, que se presentarán acompañados de los correspondientes documentos justificativos, siendo éstos los únicos que se valorarán en la fase de concurso.

La presentación de instancias podrá realizarse también en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. Admisión, exclusión y recusación. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Esta lista se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, señalando el orden de actuación de los aspirantes, calendario o fecha y lugar de celebración del primer ejercicio. Dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, y si transcurriesen éstos sin que existan la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Quinta. Tribunal. — Juzgará los ejercicios de la oposición y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Ilmo. señor alcalde-presidente o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: El concejal delegado de Régimen Interior, un concejal designado por la Alcaldía, el director del Área de Ingeniería o técnico en quien delegue, un representante del profesorado designado por el Instituto Aragonés de Administración Pública, un representante de la Diputación General de Aragón y un representante de los trabajadores designado por el comité de Personal.

Secretario: El jefe del Servicio de Personal o funcionario en quien delegue.

Los nombres de los miembros del tribunal se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo ser recusados por los aspirantes en el plazo de diez días hábiles, siguientes a dicha publicación. Asimismo deberán abstenerse de formar parte del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la autoridad competente.

Sexta. Ejercicios del concurso-oposición. — En la fase de concurso se valorarán los siguientes méritos:

— Tiempo de servicios prestados al Ayuntamiento de Zaragoza, 0,10 puntos por año trabajado, hasta un máximo de 3 puntos.

— Experiencia profesional en puestos afines al que se convoca, tanto en centros públicos como privados, 0,05 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 3 puntos.

La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio (práctico). — Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período de tiempo de tres horas, un ejercicio práctico que propondrá el tribunal inmediatamente antes de dar comienzo el mismo, sobre una o varias materias de los temas 1 al 3, que figuran en el anexo que se adjunta a la presente convocatoria.

Segundo ejercicio (práctico). — Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período de tiempo de tres horas, un ejercicio práctico que propondrá el tribunal inmediatamente antes de dar comienzo el mismo, sobre una o varias materias de los temas 4 al 6, que figuran en el anexo que se adjunta a la presente convocatoria.

Tercer ejercicio (práctico). — Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período de tiempo de tres horas, un ejercicio práctico que propondrá el tribunal inmediatamente antes de dar comienzo el mismo, sobre una o varias materias de los temas 7 al 9, que figuran en el anexo que se adjunta a la presente convocatoria.

Séptima. Forma de calificación de los ejercicios. — Los ejercicios de la oposición serán calificados separada e independientemente por el tribunal, pudiendo atribuir a cada aspirante en cada uno de ellos de 0 a 10 puntos, siendo preciso alcanzar un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos para pasar al ejercicio siguiente.

Una vez comenzadas las pruebas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de las restantes pruebas en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Estos anuncios deberán hacerse públicos con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de la misma si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de un nuevo ejercicio, en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores.

Comenzada la práctica de los ejercicios el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en algún momento llega a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción si se apreciare inexactitud en la solicitud que formuló.

Octava. Propuesta y aportación de documentos. — Una vez terminada la calificación de los ejercicios el tribunal expondrá en el tablón de edictos de la Casa Consistorial la propuesta a la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia de la relación de aprobados, de mayor a menor puntuación alcanzada. En ningún caso el número de aspirantes propuestos excederá al de plazas vacantes al momento de la propuesta. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Corporación, en el plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, debiendo obtener la correspondiente convalidación de su formación profesional mediante cursos organizados por el Ayuntamiento a través de los organismos competentes, en el caso de no estar en posesión del título académico exigido para acceder al grupo C.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Novena. Toma de posesión. — Efectuado el nombramiento por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia se notificará al interesado, quien vendrá

obligado a tomar posesión del cargo en el plazo de cuarenta y ocho horas, a partir del siguiente de la recepción de la notificación, compareciendo para ello en el Servicio de Personal (Sección de Selección y Formación). Transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se entenderá que renuncia a la plaza y consiguiente nombramiento.

Décima. Impugnación y supletoriedad. — La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo establecido en el Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre; Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y Ley 30 de 1984, de 2 de agosto. Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de julio de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

A N E X O

Tema 1. Taller de reparación de vehículos: Funciones del jefe de taller. — Centralización de todas las reparaciones. — Planificación de los trabajos. — Trabajos a subarrendar.

Tema 2. Taller de reparación de vehículos: Medios materiales. Medios personales. — Equipos de trabajo: Funciones y asignación de trabajos. Hojas de trabajo y fichas de vehículos.

Tema 3. Taller de reparación de vehículos: Comprobación de averías, revisiones. — Orden a seguir en las reparaciones. — Control de las reparaciones.

Tema 4. Taller de reparación de vehículos: Trabajos en curso y subarrendados, control y valoración. — Control y valoración de los trabajos. — Informes sobre los trabajos. — Sustitución de piezas: Control de repuestos y duración de los mismos.

Tema 5. Taller de reparación de vehículos: Control y gestión del almacén de recambios. — Suministro de piezas y materiales auxiliares al taller. — Aceites, lubricantes, anticongelantes y neumáticos, etc. — Devolución a proveedores de materiales defectuosos.

Tema 6. Taller de reparación de vehículos: Servicio administrativo. Fichero de vehículos: actualizaciones. — Control de la mano de obra. Control de los medios materiales. — Presupuestos y valoración de reparaciones.

Tema 7. Taller de reparación de vehículos: Asignaciones presupuestarias, control de gastos. — Albaranes, facturas y documentos de pago a proveedores. — Fichero de proveedores y empresas subarrendadas. — Valoración y asesoramiento. — Informes y archivos.

Tema 8. Adquisición y control de vehículos: Pliegos de condiciones. Informes y valoraciones. — Adquisición de vehículos. — Recepción de vehículos. — Control del consumo de combustibles. — Control de la utilización de los vehículos.

Tema 9. Servicios varios: Transporte de personal. — Transporte de materiales. — Servicio de agua potable. — Servicio de riegos. — Transporte, montaje y desmontaje de graderíos.

Núm. 59.197

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 1989, aprobó las bases de la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985; Ley 30 de 1984, de 2 de agosto; Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, y demás disposiciones concordantes, para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición restringido, de una plaza de maestro de Alumbrado Público de la plantilla laboral de este Excmo. Ayuntamiento, en desarrollo de la oferta de empleo público para 1989, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 16 de marzo del mismo año, plaza que podrá ser incrementada con las vacantes existentes en el momento de elevar propuesta por el tribunal calificador, si así lo acuerda la Muy Ilustre Alcaldía-Presidentencia, de acuerdo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición restringido, de una plaza de maestro de Alumbrado Público de la plantilla laboral de este Excmo. Ayuntamiento, dotada con el sueldo correspondiente al grupo C, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones generales. — Para tomar parte en la oposición será necesario ser oficial del Ayuntamiento con jornada normalizada y más de dos años de antigüedad.

Los requisitos exigidos en la presente base se entenderán referidos a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercera. Instancias. — En las instancias los interesados deberán manifestar que reúnen la condición exigida en la base segunda de la

convocatoria, dirigiéndose al Ilmo. señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento, presentándose en el Registro General de la Corporación en el plazo máximo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*. A la instancia los interesados deberán adjuntar los méritos, que se presentarán acompañados de los correspondientes documentos justificativos, siendo éstos los únicos que se valorarán en la fase de concurso.

La presentación de instancias podrá realizarse también en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. Admisión, exclusión y recusación. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Muy Ilustre Alcaldía-Presidentencia dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Esta lista se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, señalando el orden de actuación de los aspirantes, calendario o fecha y lugar de celebración del primer ejercicio. Dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, y si transcurriesen éstos sin que existan la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Quinta. Tribunal. — Juzgará los ejercicios de la oposición y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Ilmo. señor alcalde-presidente o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: El concejal delegado de Régimen Interior, un concejal designado por la Alcaldía, el director del Área de Ingeniería o técnico en quien delegue, un representante del profesorado designado por el Instituto Aragonés de Administración Pública, un representante de la Diputación General de Aragón y un representante de los trabajadores designado por el comité de Personal.

Secretario: El jefe del Servicio de Personal o funcionario en quien delegue.

Los nombres de los miembros del tribunal se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo ser recusados por los aspirantes en el plazo de diez días hábiles, siguientes a dicha publicación. Asimismo deberán abstenerse de formar parte del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la autoridad competente.

Sexta. Ejercicios del concurso-oposición. — En la fase de concurso se valorarán los siguientes méritos:

— Tiempo de servicios prestados al Ayuntamiento de Zaragoza, 0,10 puntos por año trabajado, hasta un máximo de 3 puntos.

— Experiencia profesional en puestos afines al que se convoca, tanto en centros públicos como privados, 0,05 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 3 puntos.

La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio (práctico). — Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período de tiempo de tres horas, un ejercicio práctico que propondrá el tribunal inmediatamente antes de dar comienzo el mismo, sobre una o varias materias de los temas 1 al 4, que figuran en el anexo que se adjunta a la presente convocatoria.

Segundo ejercicio (práctico). — Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período de tiempo de tres horas, un ejercicio práctico que propondrá el tribunal inmediatamente antes de dar comienzo el mismo, sobre una o varias materias de los temas 5 al 7, que figuran en el anexo que se adjunta a la presente convocatoria.

Tercer ejercicio (práctico). — Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período de tiempo de tres horas, un ejercicio práctico que propondrá el tribunal inmediatamente antes de dar comienzo el mismo, sobre una o varias materias de los temas 8 al 10, que figuran en el anexo que se adjunta a la presente convocatoria.

Séptima. Forma de calificación de los ejercicios. — Los ejercicios de la oposición serán calificados separada e independientemente por el tribunal, pudiendo atribuir a cada aspirante en cada uno de ellos de 0 a 10 puntos, siendo preciso alcanzar un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos para pasar al ejercicio siguiente.

Una vez comenzadas las pruebas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de las restantes pruebas en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Estos anuncios deberán hacerse públicos con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de la misma si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de un nuevo ejercicio, en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores.

Comenzada la práctica de los ejercicios el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en algún momento llega a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción si se apreciare inexactitud en la solicitud que formuló.

Octava. Propuesta y aportación de documentos. — Una vez terminada la calificación de los ejercicios el tribunal expondrá en el tablón de edictos de la Casa Consistorial la propuesta a la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia de la relación de aprobados, de mayor a menor puntuación alcanzada. En ningún caso el número de aspirantes propuestos excederá al de plazas vacantes al momento de la propuesta. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Corporación, en el plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, debiendo obtener la correspondiente convalidación de su formación profesional mediante cursos organizados por el Ayuntamiento a través de los organismos competentes, en el caso de no estar en posesión del título académico exigido para acceder al grupo C.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Novena. Toma de posesión. — Efectuado el nombramiento por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia se notificará al interesado, quien vendrá obligado a tomar posesión del cargo en el plazo de cuarenta y ocho horas, a partir del siguiente de la recepción de la notificación, compareciendo para ello en el Servicio de Personal (Sección de Selección y Formación). Transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se entenderá que renuncia a la plaza y consiguiente nombramiento.

Décima. Impugnación y supletoriedad. — La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo establecido en el Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre; Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y Ley 30 de 1984, de 2 de agosto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de julio de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

ANEXO

Tema 1. Características fotométricas de las luminarias: Centro fotométrico. — Sistema de coordenadas fotométricas. — Matrices de intensidad. Curvas polares de intensidad luminosa. — Curvas isolux. — Clasificación fotométrica de las luminarias.

Tema 2. Cálculos lumínicos de alumbrado público: Método del factor de utilización. — Método de los nueve puntos. — Evaluación del deslumbramiento molesto. — Índice específico de la luminaria. — Valor real de la instalación.

Tema 3. Lámparas y equipos auxiliares: Tipos de lámparas. — Características luminotécnicas de las lámparas. — Características eléctricas de las lámparas. — Reactancias: Tipos y características. — Condensadores: Tipos y características.

Tema 4. Normativa de alumbrado público: Reglamento electrotécnico para baja tensión e instrucciones complementarias MI-BT. — Recomendaciones de la CIE. — Instrucciones técnicas de la Diputación General de Aragón.

Tema 5. Cálculos eléctricos de alumbrado público: Cálculo de acometidas y cálculo y dimensionamiento de redes eléctricas. — Dimensionamiento del aparellaje de los centros de mando y medida. — Dimensionamiento de las tierras. — Factor de potencia y cálculo de la corección adecuada. — Cálculo de los costes de conservación y mantenimiento.

Tema 6. Obra eléctrica: Cajas de protección y empalmes. — Conexiones y derivaciones. — Instalación eléctrica de equipos auxiliares.

Tema 7. Obra civil: Cimentaciones. — Zanjas. — Arquetas. — Protecciones.

Tema 8. Ejecución de obras e instalaciones de alumbrado público: Replanteo. — Control de la obra civil. — Control de la obra eléctrica. — Cruzamiento y paralelismo.

Tema 9. Recepción de obras e instalaciones de alumbrado público: Mediciones luminosas, iluminancia y deslumbramiento. — Mediciones eléctricas: Caídas de tensión, equilibrio de cargas, medición de aislamientos, medición de tierras, medición del factor de potencia, comprobación de protecciones y comprobación de las conexiones. — Nivelación y separación entre puntos de luz.

Tema 10. Conservación y mantenimiento del alumbrado público. — Conservación: Averías eléctricas y mecánicas. — Detección y reparación. — Mantenimiento: Ensuciamiento de luminarias, depreciación de las lámparas, deterioro de los soportes. — Limpieza de luminarias. — Reposición de lámparas y equipos. — Pintura de soportes. — Control de la conservación y mantenimiento.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Distribuidora del Gas de Zaragoza, S. A.

Núm. 58.522

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Distribuidora del Gas de Zaragoza, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Distribuidora del Gas de Zaragoza, S. A., suscrito el día 14 de julio de 1989 entre representantes de la empresa y de los trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 19 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 1 de agosto de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO DEL CONVENIO.

Constituye el objeto del presente convenio colectivo, suscrito entre las representaciones de Distribuidora de Gas de Zaragoza, S.A., y de sus trabajadores, la regulación de las relaciones de trabajo entre dicha empresa y los trabajadores incluidos en sus ámbitos de aplicación personal y territorial, así como de sus organizaciones representativas, siendo expresión de los acuerdos libremente adoptados por las partes.

Artículo 2º.- AMBITO TERRITORIAL.

Las normas establecidas en el presente convenio colectivo serán de aplicación a los centros de trabajo de Zaragoza en los que se desarrolla su actividad industrial de producción, transformación, transporte y distribución de gas.

Artículo 3º.- AMBITO PERSONAL.

Este convenio colectivo de trabajo acoge a la totalidad del personal que integra los escalafones de la empresa y que resulta afectado por la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Producción, Transporte y Distribución de Gas Ciudad y Gas Natural, así como al que ingrese en los mismos durante su vigencia. Queda excluido el personal excedente por cargo directivo.

Artículo 4º.- El presente convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1989, cualquiera que sea la fecha de su registro y depósito, y regirá hasta el 31 de diciembre de 1990.

Se entenderá denunciado automáticamente un mes antes de finalizar su vigencia.

Artículo 5º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.

El contenido del presente convenio colectivo constituye un todo orgánico, de tal forma que en el supuesto de que la autoridad laboral administrativa o judicial, en uso de sus facultades, considere que alguno de los acuerdos constituidos en el mismo conculcan la legalidad vigente, quedará sin efecto lo pactado, debiendo ser examinado de nuevo su contenido por la comisión deliberadora.

Artículo 6º.- PRELACION DE NORMAS.

Las normas de este convenio colectivo se aplicarán con prioridad a las del reglamento de régimen interior y Ordenanza de Trabajo para la Industria de Producción, Transporte y Distribución de Gas Ciudad y Gas Natural.

Artículo 7º.- CONTINUIDAD DE LAS CONDICIONES NO EXPRESADAS.

Se mantendrán todas las condiciones económicas y laborales existentes en la actualidad que no sufran modificación por la aplicación del presente convenio.

Artículo 8º.- COMISION MIXTA INTERPRETATIVA DEL CONVENIO.

Cuantas dudas o reclamaciones se susciten en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio serán sometidas, como trámite previo a su conocimiento por la Autoridad Laboral, a una Comisión Mixta Interpretativa, que estará constituida por dos vocales económicos, designados por la Dirección de la Empresa, todos ellos componentes de la Comisión Negociadora.

La Comisión Interpretativa la integran:

- D. Enrique Chavero Moreno
- D. Carlos Cuenca Valdivia
- D. D. Luis Enrique Condón Lázaro
- D. Tomás de Jesús Romea

CAPITULO II

ORGANIZACION DE TRABAJO

Artículo 9º.- ORDENACION DEL TRABAJO.

Corresponde a la Dirección de la Empresa, con sujeción a la legislación vigente, la organización práctica del trabajo, la adopción de las medidas que estime precisas en orden a la modificación o suspensión de los servicios de la empresa y a la implantación del sistema necesario en cuanto a su estructura, racionalización y automatización de las labores, sin perjuicio de los derechos o facultades que se reconocen en esta materia al Comité de Empresa por las leyes y por este Convenio colectivo.

En el tablón de anuncios de cada centro de trabajo se expondrá el organigrama de la empresa.

Artículo 10. MOVILIDAD FUNCIONAL Y SIMULTANEIDAD DE TAREAS.

Dentro de la jornada laboral, y sin que ello implique modificación de las condiciones de trabajo, se podrán adoptar medidas de movilidad funcional, incluso de carácter temporal, y encomendar a un trabajador la realización simultánea o sucesiva de tareas correspondientes a varios puestos de trabajo de superior, igual o inferior categoría, con sujeción a las normas del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

CLASIFICACION PROFESIONAL, PROVISION DE VACANTES Y ASCENSOS

Artículo 11.- CLASIFICACION PROFESIONAL.

A efectos de calificación profesional, el personal quedará encuadrado en los siguientes grupos y categorías profesionales:

Primera categoría especial. Jefes de departamento.

Personal técnico

Primera categoría.
Segunda categoría. Ayudante de ingeniero o de licenciado de primera.
Segunda categoría. Ayudante de ingeniero o de licenciado de segunda.
Segunda categoría. Ayudante de ingeniero o de licenciado complementario.
Tercera categoría.
Cuarta categoría.
Quinta categoría.
Sexta categoría.

Personal administrativo

Primera categoría. Jefe de grupo o licenciado.
Segunda categoría.
Tercera categoría.
Cuarta categoría. Oficial de primera.
Cuarta categoría. Oficial de segunda.
Quinta categoría. Auxiliar administrativo.
Sexta categoría. Telefonista.

Personal obrero

- Subgrupo primero:
Primera categoría.
Segunda categoría. Oficial de primera.
Categoría oficiales de segunda.
Categoría oficiales de tercera.
- Subgrupo segundo:
Segunda categoría.
Tercera categoría.
- Subgrupo tercero:
Segunda categoría. Peonaje.

Personal auxiliar

Primera categoría.
Segunda categoría.
Tercera categoría.

Personal subalterno

Primera categoría.
Segunda categoría.
Tercera categoría.
Cuarta categoría.

Personal de limpieza

Jornada completa.

Artículo 12.- COMUNICACION DE VACANTES.

Cada jefe de departamento solicitará de la jefatura de personal, mediante comunicación interior, cubrir las vacantes que se produzcan como consecuencia de la jubilación, cese voluntario, fallecimiento, etc.

La jefatura de personal estudiará la propuesta e informará de todos los aspectos al director general, quien, si lo cree conveniente, autorizará la provisión de vacantes. En este caso la provisión se hará mediante el oportuno concurso-oposición o por libre designación, según las normas que se establecen en artículos sucesivos.

Con cinco meses de antelación la dirección dará a conocer las vacantes que se produzcan por jubilación o nueva creación.

Se convocarán para ello, y según las normas que se contemplan a continuación, sucesivamente:

- Convocatoria interna.
- Convocatoria externa.

Artículo 13.- PROVISION DE VACANTES CON PERSONAL DE PLANTILLA.

1. Vacantes correspondientes a las categorías de libre designación:

De las vacantes que se produzcan en estas categorías la jefatura de personal informará a todo el personal de la categoría de la vacante y a la de la categoría inferior y mismo escalafón, y a la vista de las solicitudes presentadas propondrá a la dirección nombrar a alguno de los candidatos mediante libre designación o declararlo vacante.

En caso de exigir determinado título profesional se comunicará la existencia de la vacante al trabajador que, reuniendo los requisitos del párrafo anterior, lo posea y lo haya informado previamente a la dirección de la empresa.

El anuncio de estas vacantes se comunicará al comité de empresa.

2. Vacantes correspondientes a las restantes categorías:

Se establece para la provisión de estas vacantes como principio general la capacitación demostrada a través de concurso-oposición.

Se exceptúan aquellas vacantes que puedan ser cubiertas con personal cuya capacidad de trabajo haya disminuido por edad u otras circunstancias, a los cuales la empresa procurará acoplarlos a puestos de trabajo adecuados a sus condiciones.

Artículo 14.- NORMAS POR LAS QUE SE REGIRAN LOS CONCURSOS-OPOSICION.

Como norma se establece que a cada concurso podrá presentarse cualquier empleado.

Para poder participar en los concursos oposición será necesaria una antigüedad en la Empresa de 2 años.

1. Anuncio del Concurso.

Una vez autorizado el concurso-oposición la Jefatura de personal elaborará la convocatoria, en la cual se hará constar los siguientes datos:

- Número de plazas.
- Categoría de las plazas.
- Centro de trabajo.
- Puesto de trabajo.
- Unidad.
- Condiciones de titulación o conocimientos.
- Plazo de admisión de solicitudes.
- Duración del período de prueba.
- Características de idoneidad para el cargo.
- Tipo de pruebas constitutivas del examen y carácter de las mismas.

El anuncio será enviado a todos los centros de trabajo para su colocación en los tablones de anuncios.

2. Admisión de solicitudes.

El personal interesado solicitará participar en los concursos a la Jefatura de personal utilizando para ello el impreso confeccionado a tal fin.

La admisión de solicitudes tendrá un plazo, según haya sido fijado en el oportuno anuncio, que no será inferior a 10 días, ni superior a 20, no siendo admitidas aquellas solicitudes que se reciban fuera de plazo. El Comité de Empresa podrá solicitar conocer los criterios seguidos en la admisión de solicitudes.

La Jefatura de personal enviará a todos los interesados admitidos el programa sobre el que se elaborará el examen, a los no admitidos les comunicará las razones. Podrá ser razón de esa exclusión las anotaciones de falta "grave" o "muy grave", sin anular.

3. Tribunal.

Formarán parte del Tribunal:

- El Jefe de Personal, que actuará como Presidente.
- Un representante del Departamento afectado por la vacante, clasificado en categoría superior.
- Un representante de otro departamento, clasificado igualmente en categoría superior, que actuará de Secretario.
- Un representante del Comité de trabajadores.

La ausencia de alguno de los miembros en cualquiera de las fases del concurso, no supondrá, en ningún caso, la invalidez del mismo.

4. Pruebas.

Con carácter general en los concursos-oposición serán obligatorias las siguientes pruebas:

- Examen de conocimientos teóricos.
- Examen de conocimientos específicos y de seguridad en el trabajo.

Dependiendo de las plazas se aplicarán también todas o algunas de las siguientes:

- Examen práctico.
- Examen psicotécnico.
- Examen médico.

a) Examen teórico.

El examen teórico comprenderá los conocimientos de carácter general considerados básicos en relación con la categoría del puesto.

Este examen tendrá la calificación de Apto o No Apto y será eliminatorio.

Podrá convalidarse este examen a los que hubieren superado los cursos de formación en los que se desarrolle el programa correspondiente al concurso.

b) Examen de conocimientos específicos y de seguridad en el trabajo.

Se referirá a aquellos conocimientos teóricos imprescindibles para el desarrollo del oficio.

c) Examen práctico.

Se referirá a aquellos conocimientos prácticos y tecnológicos imprescindibles para el desarrollo del oficio.

d) Examen psicotécnico

La Jefatura de personal podrá aplicar aquellos test psicotécnicos que se ajusten a las necesidades del puesto a cubrir.

e) Examen médico

El Servicio Médico de Empresa realizará un examen médico a aquellos concursantes que por razones del puesto de trabajo lo hagan necesario.

Tanto el examen psicotécnico como el médico serán eliminatorios por sí solos. Igualmente podrá ser considerado por el Tribunal el carácter eliminatorio de las pruebas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

f) Concurso de méritos

Antigüedad	5 puntos
Afinidad	5 puntos
Idoneidad	10 puntos

Esta puntuación será aportada por la Jefatura de personal.

g) Resumen de puntuaciones

1. Para exámenes que sólo requieran examen teórico y de conocimientos específicos:

Examen teórico	20 puntos
Examen específico	60 puntos

2. Para exámenes que consten de examen teórico, específico, práctico y de seguridad:

Examen teórico	15 puntos
Examen específico y seguridad ..	30 puntos
Examen práctico	35 puntos

Concurso de méritos (común a ambas modalidades):

Antigüedad	5 puntos
Afinidad	5 puntos
Idoneidad	10 puntos

Total 100 puntos

La Jefatura de personal, una vez calificadas las pruebas, confeccionará el Acta del concurso-oposición, donde se incluirá un cuadro resumen con las puntuaciones obtenidas por los concursantes en los diversos ejercicios realizados y las correspondientes al concurso de méritos.

Este cuadro, una vez firmado por los miembros, se presentará a la Dirección para su resolución en el plazo de 10 días desde la finalización de las pruebas.

h) Puntuación necesaria

Para poder ser declarado apto es necesario alcanzar la mitad de la puntuación asignada en los exámenes de conocimiento específico y/o práctico.

i) Preferencias que se reconocen

1. La calificación de APTO en el concurso de promoción correspondiente dará preferencia, según el orden de puntuación, para ocupar la(s) plaza(s) convocada(s).

2. La Dirección podrá declarar "apto sin plaza" en un concurso de promoción al que, habiendo obtenido una puntuación de 75 puntos o más no hubiera obtenido plaza. El haber sido declarado "apto sin plaza" dará derecho a ocupar, en el orden de puntuación, alguna de las plazas de igual categoría y características que en el plazo de un año se produzcan.

j) Período de ocupación de vacantes

La comunicación de los resultados a los candidatos afectados no excederá de 15 días, a contar desde la fecha de celebración del último examen.

Con carácter general, se procederá a que la vacante objeto del concurso-oposición se ocupará por el trabajador seleccionado en un plazo máximo de 45 días a partir de la comunicación de los resultados.

Artículo 15.- PROVISION DE VACANTES CON PERSONAL DE NUEVO INGRESO.

La Dirección de la Empresa proveerá con personal de nuevo ingreso aquellas vacantes que no se cubran con personal fijo en plantilla, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores.

La forma de admisión podrá ser mediante:

a) Concurso-oposición externo:

Para ingreso del personal, además de la titulación y experiencia exigible en cada caso se realizarán pruebas de selección que, junto con el reconocimiento médico, examen psicotécnico y/o teórico-práctico, como mínimo deberán tener el nivel exigido en los concursos internos.

b) Todas las vacantes de la categoría superior se cubrirán libremente por la empresa.

Artículo 16.- ASCENSOS.

El ascenso del personal se efectuará por medio de:

a) Concurso-oposición, que se regirá por las normas señaladas en los artículos anteriores.

b) los cursos de formación, los cuales para convalidarlos sin oposición será preceptivo valorarlos con la calificación fija global de 50 puntos por conocimientos teóricos, específicos y de seguridad y prácticos.

c) Por libre designación de la empresa, teniendo en cuenta las funciones que realice el trabajador.

d) Según los artículos 23 y 24 del Estatuto de los Trabajadores.

e) Por antigüedad de 8 años para:

1. Personal administrativo:
- De 5ª categoría a 4ª categoría. Oficial de segunda.
- De 4ª categoría oficial de segunda a 4ª categoría oficial de primera.

2. Personal obrero:
- De oficial de tercera a oficial de segunda.
- De oficial de 2ª a 2ª categoría oficial de primera.

Artículo 17.- FORMACION PROFESIONAL.

El personal tiene el derecho y la obligación de adquirir la formación necesaria que garantice el buen desarrollo de las tareas y funciones que correspondan a su trabajo y le permitan su promoción personal.

Convencidas ambas partes de lo anterior se atenderá a la formación con la doble finalidad siguiente:

- Obtener una formación profesional, mediante la consecución y mantenimiento de unos recursos humanos perfectamente adaptados a los diferentes puestos de trabajo, con vistas a conseguir una mayor eficacia.

- Obtener una formación humana, mediante la creación de unas expectativas de autorrealización y cauces para lograrlas dentro de la empresa.

Para la obtención y seguimiento de estos objetivos se crea la comisión mixta de formación empresa-comité de empresa.

A aquellos que superen con aprovechamiento los cursos de Formación Profesional Básica a Distancia correspondientes se les reducirá en dos los ocho años necesarios para el primer ascenso automático hasta la categoría de Oficial 1ª.

Las horas realizadas para formación, que excedan de la jornada laboral, se compensarán con igual número de horas de descanso, teniendo éstas la consideración de efectivamente trabajadas a efectos del plus de asistencia.

Artículo 18.- ESCALAFON DE PERSONAL.

Los registros de personal, cerrados al 31 de diciembre de cada año, se entregarán al comité de trabajadores y podrán ser examinados por los interesados en la jefatura de personal desde el mes de febrero siguiente.

Contendrán los siguientes datos: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, servicio o departamento, categoría profesional, fecha de ingreso en la categoría y fecha de ingreso en la empresa.

C A P I T U L O IV

JORNADA DE TRABAJO, HORARIO, VACACIONES LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 19.- JORNADA LABORAL Y HORARIO.

Durante el primer año de vigencia del Convenio la jornada, en cómputo anual, será de 1.700 horas reales, efectivas de trabajo, para todo el personal; en tanto que para el segundo será de 1.682 horas efectivas de trabajo.

Con carácter general la jornada se realizará de forma continuada, de 7,30 a 15 horas.

Para 1989 los sábados comprendidos entre el 1 de abril y el 31 de diciembre se considerarán como días de descanso.

Para 1990 los sábados comprendidos entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre se considerarán como días de descanso.

Artículo 20.- DIAS FESTIVOS.

Todos los días declarados como festivos por la Autoridad Laboral tendrán la consideración de abonables y no recuperables.

En 1989 se considerará festivo el Sábado Santo.

Artículo 21.- JORNADA A TURNO.

El personal que trabaje en régimen de turno rotativo vendrá obligado, por imperativo de horario, a prestar servicio en turnos continuados de 8 horas diarias.

Para establecer nuevos turnos de trabajo o modificar los existentes, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

El Comité de Empresa, a requerimiento de los trabajadores, podrá proponer a la Dirección la modificación de los sistemas actuales o la implantación de nuevos turnos de trabajo.

El calendario laboral del turno del mes "M" se establecerá, como máximo, el día 20 del mes "M-1", o, en su defecto, el día inmediato anterior laborable.

Artículo 22.- VACACIONES.

Son de 26 días laborables para toda la plantilla.

Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, las vacaciones se disfrutará en dos únicos períodos, salvo 4 de estos días que podrán disfrutarse separadamente y a elección del personal.

En caso que por necesidades del servicio a un trabajador le fuese denegada su solicitud de disfrute de vacaciones en un período determinado será la Comisión Mixta Interpretativa del Convenio la que arbitre la concesión.

Antes del 30 de septiembre de cada año en cada servicio se conocerá el calendario de los días aun no disfrutados por su personal.

Las vacaciones para el personal a turno, en general se disfrutarán en dos períodos: Uno de veinte días continuados y otro de seis días. Estos seis días serán de libre elección del personal, juntos o separadamente, siempre que las necesidades del servicio así lo permitan.

Quienes, total o parcialmente, tomen sus vacaciones entre el 7 de enero y el 30 de abril, así como durante el mes de noviembre, percibirán la cantidad de 1.750 pesetas por cada uno de los días laborables disfrutados como vacación; en los meses de mayo y octubre, 1.250 pesetas.

El personal de nuevo ingreso o que reingrese las disfrutará en la parte proporcional que corresponda al tiempo de servicio en el año del ingreso o reingreso.

Para la adjudicación de los períodos de vacaciones entre el personal del mismo servicio se atenderá a turno anual de elección rotativo.

Siempre que no exista acuerdo entre los interesados, para facilitar la rotación dentro de cada uno de los servicios, queda convenida la división de su disfrute en dos períodos. Se procurará que el personal pueda disfrutarlas total o parcialmente en el período comprendido entre los meses de mayo a octubre.

Artículo 23.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días naturales en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo

grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

f) Al disfrute de los días necesarios para concurrir a exámenes, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

Artículo 24.- LICENCIAS NO RETRIBUIDAS.

En casos excepcionales y por causas justificadas, los trabajadores podrán solicitar, sin derecho a retribución alguna, una licencia de un mes, debiendo preavisar con un plazo mínimo de 60 días, y cuya concesión será potestativa de la Empresa.

Una vez concedida sólo se podrá solicitar de nuevo por el mismo trabajador si han transcurrido cinco años desde el final de la anterior licencia de la misma naturaleza.

Si el trabajador contrajese enfermedad durante el disfrute de sus vacaciones oficiales, se entenderán interrumpidas siempre que lo justifique fehacientemente ante la Empresa.

Artículo 25.- EXCEDENCIAS.

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo, y hasta la terminación del período de excedencia, serán de aplicación, salvo pacto colectivo o individual en contrario, las normas que regulan la excedencia voluntaria.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

C A P I T U L O V

REGIMEN ECONOMICO

El régimen económico del presente convenio estará constituido por los siguientes conceptos retributivos:

Conceptos salariales

- a) Salario base.
b) Complementos personales:

1. Plus de antigüedad.

- c) Complementos de puesto de trabajo:
1. Plus de turno.
2. Plus de nocturnidad.
3. Compensación de festivos.
4. Desplazamientos festivos.

d) Complementos por cantidad o calidad:

1. Horas extraordinarias.
2. Plus de asistencia-puntualidad.
3. Plus de conducción.
4. Servicio de retenes.
5. Prima de productividad.

e) Complementos de vencimiento superior al mes:

1. Pagas extraordinarias.
2. Beneficios.
3. Bolsa de vacaciones.

Conceptos no salariales

1. Desayuno, media dieta, dieta y pernocta.
2. Kilometraje.
3. Gratificación por quebranto de moneda.
4. Gratificación del 24 y 31 de diciembre.
5. Ayuda comida.

Artículo 26.- SALARIO BASE.

Las retribuciones fijas para cada categoría, en su mínimo bruto, son las que se detallan en el anexo I.

Las pagas ordinarias se abonarán en la forma y fechas habituales.

Artículo 27.- COMPLEMENTOS PERSONALES.

Son los conceptos que derivan de las condiciones personales de los trabajadores y que no hayan sido valorados al ser fijado el salario base.

1. Plus de antigüedad: La percepción de la antigüedad para 1989 se fija en 840 ptas. por mes/año de servicio.

Para 1990 se fija en 900 ptas. por mes/año de servicio.

Artículo 28.- COMPLEMENTOS DEL PUESTO DE TRABAJO.

Son los complementos que debe de percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o de la forma de realizar su actividad profesional, dependiendo su percepción exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, no teniendo carácter consolidable.

1. Plus de turno.- El personal que trabaja en turno rotativo percibirá un plus de turno con arreglo a la siguiente valoración:

- | | |
|-------------------------|-----------------------------|
| - En turno cerrado ... | Será de 300 ptas. para 1989 |
| (mañana, tarde y noche) | y de 365 ptas. en 1990. |
| - En turno abierto ... | Será de 225 ptas. para 1989 |
| (mañana y tarde) | y de 273 ptas. en 1990. |

Este plus queda establecido por cada turno trabajado de 8 horas. Si por imperativos del servicio o circunstancias anómalas el trabajador se viera en la necesidad de prolongar su turno a 12 horas continuadas, además de las remuneraciones que correspondan, le será abonado el importe de medio plus de turno.

2. Plus de nocturnidad.- Su valor se determinará de conformidad con lo establecido por la Ley.

Tiene derecho a percibirlo todo el personal que realice toda o parte de su jornada dentro del horario nocturno, estableciéndose para este último caso el devengo de la parte proporcional correspondiente.

3. Plus de compensación de festivos.

Los domingos y días festivos trabajados serán compensados con la jornada de fiesta que les corresponda y un 75% del salario base.

Se establece una jornada anual para el año 1989 de 209 días laborables y para el año 1990 de 210 días.

4. Desplazamientos festivos: Cuando por necesidades del servicio sea necesario trabajar un día o varios, determinados previamente en el calendario como festivos o fiestas no recuperables, se abonará el 75% del salario base por día desplazado.

Artículo 29.- COMPLEMENTOS POR CANTIDAD O CALIDAD.

Son conceptos que el trabajador percibe por razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo.

1. Horas extraordinarias.- Teniendo en cuenta el carácter público de los servicios que presta la Empresa, se consideran como de inexcusable cumplimiento la realización de las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor, sin previa autorización, y las que tengan el carácter de estructurales, pactándose como tales las siguientes:

- Siniestro, accidentes y averías en planta, en las redes de distribución y en las estaciones de regulación y medida que originen parada, así como cualquier otra incidencia que reduzca o ponga en riesgo inminente de reducción la seguridad del personal o de las instalaciones. Tendrán la misma consideración cuando por estas circunstancias se haya producido o pueda originarse un corte de suministro en la planta, en las redes de distribución y en las estaciones de regulación y medida que no pueda ser atendido por los equipos de averías que se encuentren prestando servicio.

- Sustitución imprevista del personal de turno, por un máximo de 10 días desde la notificación de la ausencia.

Si existe alguna situación de emergencia no prevista, se comunicarán las decisiones sobre horas estructurales por parte de la Dirección al Comité de Empresa.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité, sobre el número de horas extraordinarias realizadas,

especificando sus causas y, en su caso, la distribución por secciones y por trabajadores; debiendo especificarse los datos del mes objeto del informe, y los acumulados durante el año en curso.

El valor de la hora extraordinaria se pacta en función de las demás mejoras acordadas en este Convenio Colectivo de Trabajo y en su consideración conjunta.

Su importe es el que figura en el Anexo II.

El trabajador podrá optar por percibir el valor económico de la hora extraordinaria o cambiar por el doble de las horas realizadas en tiempo de descanso, si el servicio lo permite y si se guarda dentro de los 10 días siguientes, teniendo en este caso la consideración de día efectivamente trabajado a efectos del plus de asistencia. Superado este plazo sin guardar el descanso, se percibirá su importe al precio establecido.

2. Plus de asistencia-puntualidad.- Para favorecer la reducción del absentismo y la permanencia en el puesto de trabajo se regula el plus de asistencia-puntualidad.

El importe de este plus se establece en la cantidad de 502 pesetas para el personal de turno y en 447 pesetas para el resto del personal, que se percibirá por la asistencia/día efectiva de trabajo.

La percepción de esta prima en lo que respecta a puntualidad, se regulará de acuerdo entre el Comité de Empresa y la Dirección.

3. Plus de conducción.- Se establece para retribuir la doble función del trabajador que, a la vez que realiza las labores propias de su categoría profesional y especialidad, conduce un vehículo de la Empresa al servicio de la misma; se devengará, por cada día de trabajo en dichas condiciones, con un importe de 488 pesetas para el personal de turno y de 434 pesetas para el resto.

Igualmente se abonará este plus a los conductores que, simultáneamente con sus funciones, realicen trabajos de operarios y a los conductores de grúas, devengándose por día efectivamente trabajado.

4. Servicio de retenes.- Para atender las necesidades de Servicio Público encomendado a la Empresa se establece un servicio de retenes.

El objetivo del servicio de retén es que el servicio inherente a la finalidad pública de la Empresa pueda ser realizado con mayor efectividad, al tener localizados a aquellos empleados a quienes afectará, tras la realización de la jornada laboral o en día de descanso, sin estar presentes en el puesto de trabajo.

El establecimiento de este servicio supondrá la desaparición del actual de guardias.

Los servicios afectados serán los correspondientes a Distribución.

Quien cubra el servicio de retén será compensado por ello con diferenciación entre día laborable y día de descanso. La salida para realizar un trabajo efectivo será compensada por una prima de salida, no abonándose en ningún caso más de una prima de salida por día.

Las compensaciones económicas son las que se detallan en el Anexo III.

Quien, sin pertenecer al servicio de retén, fuera requerido para apoyarlo percibirá también la prima de salida. En ambos casos percibirán el valor de las horas de trabajo realizadas con el valor de horas extraordinarias.

5. Prima de productividad.- La creación y organización de servicios, la estructuración y adecuación de la plantilla a ellos tiene como una mejora de la productividad que será compensada con una prima de productividad en cuantía de 45.000 ptas., a devengar en el mes de noviembre.

Para 1990 su cuantía será de 50.000 ptas. por empleado a devengar en la nómina del mes de octubre

El Comité de Empresa se compromete a colaborar con la Dirección para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas se acuerden para el incremento de la productividad y disminución del absentismo.

Artículo 30.- COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES.

- 1.- Pagas extraordinarias.- En 1989 las pagas extraordinarias se abonarán en los meses de enero, marzo, junio, septiembre y diciembre. En 1990 estas pagas se abonarán en los meses de enero, febrero, mayo, septiembre y diciembre.

- 2.- Participación en beneficios. El importe de la participación en beneficios, equivalente a 1,70 mensualidades del salario base vigente, se abonará en 1989 en dos veces, una mensualidad en abril y el 0,70 en el mes de octubre. En 1990 se abonará en una sola vez en el mes de abril.

Esta paga se devenga mes a mes del año en que se percibe, por lo que habrá que descontar la parte proporcional correspondiente en los casos en que la relación laboral se extinga antes de la finalización del año en que se hizo efectiva, así como en los casos en que un trabajador ingrese durante el año tendrá derecho a percibir la parte proporcional según el tiempo trabajado durante dicho año.

3.- Bolsa de vacaciones. En 1989 la bolsa de vacaciones se abonará en el mes de mayo por importe de 60.717 ptas. En 1990 se abonará en el mes de Julio.

Artículo 31.- CONCEPTOS NO SALARIALES.

1. Desayuno, media dieta, dieta y pernocta.- Su valor es el pactado. Se establece la pernocta para viajes en Comisión de Servicio y autorizados por la Empresa, si el destino supone desplazamiento fuera del ámbito territorial de la CC.AA. de Aragón.

Sus importes se detallan en el Anexo II.

2. Kilometraje.- Se mantiene el régimen vigente para los casos de utilización autorizada de vehículos propios en actos de servicio para la Empresa.

El precio por kilómetro será el mismo cualquiera que sea el número de ocupantes.

En el transcurso del año 1989, la Comisión Mixta creada al efecto, estudiará un posible nuevo sistema de valoración del precio del kilometraje para 1990.

3. Gratificación por quebranto de moneda.- Bajo esta denominación se concede una asignación extrasalarial a los Cajeros y cobradores que desempeñen principal y permanentemente trabajo de cobranza y pagos, con movimiento dinerario suficiente, y que soporten a su propio riesgo y cuenta las diferencias económicas que por error en aquellas operaciones pudieran producirse.

Atendiendo el número y volumen de las operaciones, se establecen cinco categorías diferenciadas con las correspondientes indemnizaciones:

	Cantidades/mes	Quebranto/año
De 5.000 Ptas. a	500.000 Ptas.	6.791 Ptas.
De 500.000 Ptas. a	3.000.000 Ptas.	13.582 "
De 3.000.000 Ptas. a	9.000.000 Ptas.	27.150 "
De 9.000.000 Ptas. a	20.000.000 Ptas.	54.301 "
Más de 20.000.000 Ptas.		81.451 "

Para la asignación del módulo de quebranto de moneda deberá considerarse en cada caso, el promedio resultante de los cobros realizados durante el año natural anterior.

Dejará de percibirse en toda su cuantía cuando el empleado cese en la prestación de los servicios que motivaron dicha compensación. No se estimarán como cese los casos de baja por enfermedad, accidente, vacación o cualquier otra ausencia a la que la Empresa preste su conformidad.

Esta percepción se concederá asimismo a todos aquellos trabajadores que, entre otros trabajos, desarrollen labores de cobro por suministro de energía (cobradores-lectores, electricistas, gratificados, etcétera).

4. Gratificación del 24 y 31 de diciembre.- El personal que trabaje durante estas noches percibirá por cada una de ellas una gratificación de 7.386 pesetas.

5. Ayuda de comida.- Esta ayuda, dotada con 925 pesetas, será únicamente abonable al personal que, realizando jornada continuada, rebase ésta en período no superior a una hora; tendrá derecho a media dieta cuando supere dicho tiempo.

Artículo 32.- REVISION SALARIAL.

En caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. para el año 1989 fuese superior al 5%, se llevará a cabo la revisión salarial que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{IPC real} - 5$$

El incremento resultante de la revisión se abonará con efecto de 1 de enero de 1989, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1990, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Para el segundo año de vigencia de este Convenio la revisión salarial será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{IPC real} - \text{IPC previsto}$$

Los conceptos salariales utilizados en la negociación para el primer año de vigencia, una vez actualizados conforme a la revisión de 1989, experimentarán para 1990 un incremento del IPC previsto por el Gobierno más dos puntos.

Artículo 33.- OTROS INCENTIVOS Y COMPLEMENTOS INDIVIDUALES.

A la entrada en vigor de este convenio quedan congelados todos aquellos incentivos personales no determinados en convenio. Para su renovación o implantación podrá estudiarse en cada caso por la dirección de la empresa y el comité de empresa.

Artículo 34.- ABONO DE PERCEPCIONES POR ENTIDAD BANCARIA O CAJA DE AHORROS.

Por razones de seguridad los haberes se seguirán abonando a través de entidades bancarias o cajas de ahorros, libremente designadas por los interesados.

CAPITULO VI

PREVISION SOCIAL

Artículo 35.- JUBILACION.

Se considerarán parte integrante de este convenio colectivo de trabajo las siguientes condiciones económicas:

La empresa se compromete y obliga voluntariamente a proporcionar a su personal que haya cumplido los 65 años de edad un complemento de jubilación, sin posterior actualización.

Cuando, ofrecida por la empresa, la pensión complementaria de jubilación no sea aceptada por el interesado, perderá el derecho a la misma.

A petición propia también tendrán derecho a ser jubilados y a percibir la pensión complementaria, en las mismas condiciones que cuando la jubilación sea ofrecida por la empresa, todos los trabajadores que hayan cumplido los 65 años de edad.

La pensión máxima complementaria de jubilación consistirá en abonar la diferencia entre lo que perciba el interesado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y el importe de sus ingresos anuales.

La empresa no absorberá los aumentos de pensión acordados por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

El efectivo de los ingresos anuales anteriormente citados estará integrado por los siguientes conceptos, en la cuantía que se hubiesen percibido en el año anterior a su jubilación, es decir, en los doce meses inmediatamente anteriores:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Pagas extraordinarias reglamentarias.
- Gratificaciones fijas de carácter personal.
- Participación en beneficios.
- Bolsa de vacaciones.
- Plus de turno.

Para alcanzar la pensión complementaria de jubilaciones se exigirá a cada productor que haya cumplido los 65 años de edad que tenga cubierto el período de cotización que el Régimen General de la Seguridad Social exige para tener derecho a la pensión de jubilación.

Artículo 36.- JUBILACION ANTICIPADA.

Todo trabajador que cumpla 60 años de edad y tenga cubierto el período de cotización exigido para tener derecho a la pensión de jubilación del Régimen General de la Seguridad Social podrá solicitar, con un preaviso de seis meses, la jubilación anticipada.

Se concederá en las siguientes condiciones:

La empresa abonará una cantidad idéntica a la diferencia existente entre el 100% de los conceptos que figuran en el artículo anterior, valorados en el promedio de los doce meses inmediatamente precedentes a la fecha de jubilación y el importe de la pensión que correspondería satisfacer al INSS si calculase la base reguladora, computando únicamente las bases de cotización de los veinticuatro meses inmediatamente anteriores al de la jubilación.

A todos los jubilados con posterioridad al 1 de enero de 1984 se les garantiza una pensión total no inferior a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional vigente en cada año.

La empresa garantiza que el complemento de jubilación a su cargo se incrementará cada año en la cuantía precisa para que la pensión total, incluido lo satisfecho por el INSS, no sea inferior a la cantidad indicada en el párrafo anterior.

Esta garantía se aplicará sin efecto retroactivo desde el 1 de enero de 1985 y se actualizará por última vez en 1 de enero del año en que se cumplan los 65 años de edad, quedando definitivamente fijado el complemento.

Esta garantía se aplicará a las personas que, en activo, realizaban jornada parcial en proporción a la jornada efectiva de trabajo.

La empresa no absorberá los aumentos de pensiones que acuerde el INSS, respecto del personal que no afecte esta garantía.

Cuando, ofrecido por la empresa, por motivo de salud y previo dictamen de los servicios médicos, el complemento de la pensión no sea aceptado por el interesado, perderá el derecho al mismo. En estos casos deberá ser informado el comité de empresa, comprometiéndose la empresa, en tales situaciones, a la contratación de otro trabajador.

Artículo 37.- VIUDEDAD.

Se concede un complemento de pensión para las nuevas situaciones de viudas-os que se puedan producir a partir de la fecha de vigencia del presente convenio.

Para su percepción serán requisitos indispensables:

- Que el causante figure en la plantilla del personal fijo de la empresa o haber sido jubilado de la misma después del 1 de enero de 1984.

- b) Que el viudo-a no trabaje por cuenta ajena.
c) Que perciba pensión, por el concepto de viudedad, del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Su cuantía será determinada para el:

Personal fijo.- Se complementará la pensión asignada por el INSS con la cantidad necesaria para alcanzar el 50% de los haberes percibidos por el empleado-a causante en el último año, por los conceptos salariales que figuran en el artículo 35 de este convenio.

Personal jubilado.- Se complementará la pensión de viudedad que perciba por el INSS con la cantidad necesaria para alcanzar el 50% de la pensión de jubilación del causante.

Estos complementos se abonarán mientras no se modifique la situación que los motiva y no serán revalorizados, variados o absorbidos en ningún caso.

Artículo 38.- PENSIONES MINIMAS DE JUBILACION, VIUEDAD Y ORFANDAD.

La empresa garantizará como complemento a lo percibido a través del INSS una pensión mínima de jubilación igual al 120% del salario mínimo interprofesional vigente en 1 de enero de cada año. Para 1989 el porcentaje a aplicar será el 130%.

Las pensiones de viudedad serán de tres cuartas partes de la pensión mínima de jubilación, siempre que no trabajen por cuenta ajena ni perciban ninguna otra pensión o pensiones, o la que perciban sea de cuantía inferior a dicha cantidad, en cuyo caso la empresa las completará hasta la cifra antes indicada.

Las pensiones de orfandad (menores de edad y disminuidos físicos) serán del 20% de la pensión de viudedad.

Estas pensiones se abonarán en catorce mensualidades.

La viudedad de empleados que reúnan también la condición de jubiladas de la empresa podrán optar por el complemento de la pensión que les sea más beneficioso.

La empresa no absorberá los aumentos de pensión acordados durante el año natural por el INSS.

Artículo 39.- PERSONAL EN SITUACIONES DE BAJA POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA, DERIVADA DE ENFERMEDAD.

El trabajador en situación de baja por incapacidad laboral transitoria continuará percibiendo el total de sus haberes fijos, o la diferencia para completar los mismos, cuando reciba indemnización con cargo a la Seguridad Social durante el período de doce meses, prorrogables por otros seis más, hasta completar los dieciocho meses.

Artículo 40.- PERSONAL EN SITUACION DE INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA.

Al trabajador que cause baja definitiva en la empresa por declaración de incapacidad permanente absoluta derivada de larga enfermedad o accidente le será abonada una pensión complementaria a la asignada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, que complete el 100% de sus remuneraciones fijas que tenga reconocidas en ese momento.

Esta pensión será regulada para su cálculo al igual que la pensión de jubilación.

Esta pensión no se absorberá por ningún concepto.

Artículo 41.- PERSONAL EN SITUACION DE INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL O TOTAL PARA SU PROFESION HABITUAL.

El personal que quede afectado por cualquiera de estos tipos de invalidez será destinado a otro puesto de trabajo más adecuado a sus aptitudes físicas, clasificándolo profesionalmente con arreglo al nuevo puesto de trabajo y manteniéndole sus percepciones anteriores íntegras hasta que sean absorbidas por nuevos incrementos de convenio.

En ningún caso la empresa descontará cantidad alguna en función de la pensión que le sea asignada al trabajador por su incapacidad por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Artículo 42.- REINGRESO DE INCAPACITADOS.

A los trabajadores que como consecuencia de haberles sido reconocida una incapacidad permanente, y en virtud de la cual cesen o hubiesen cesado en la empresa, se les reconocerá el derecho a reingreso si por los mismos organismos oficiales se declarara la recuperación de su capacidad.

Artículo 43.- INSPECCION MEDICA.

El servicio médico de empresa realizará visitas periódicas de inspección a los trabajadores que se encuentren en situación de baja por enfermedad o accidente, siendo indispensable su informe favorable para la concesión de los beneficios contemplados en la situación de incapacidad laboral transitoria.

Artículo 44.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA.

La Empresa, establecido un seguro de vida colectivo para sus trabajadores, conforme a las condiciones recogidas en las pólizas individuales entregadas, mantendrá el mismo durante la vigencia del presente Convenio colectivo o, en su caso, hasta la fecha de jubilación del trabajador.

CAPITULO VII

ASUNTOS SOCIALES Y ASISTENCIALES

Artículo 45.- SUMINISTRO DE ENERGIA.

El personal que tenga acceso al suministro de gas canalizado dispondrá de él mediante 15.000 termias por año, otorgadas con carácter gratuito, siendo el resto del consumo a precio de coste a la empresa, no procediéndose en ningún caso a devolución alguna en caso de un consumo inferior.

Las presentes condiciones se hacen extensivas al personal jubilado, viudas de empleados y de jubilados y al personal en situación de incapacidad laboral absoluta que continuará con el actual sistema.

El personal fijo de plantilla que no tenga dicho suministro de gas canalizado percibirá una compensación económica fija de 5.000 pesetas mensuales para los dos años de vigencia del presente Convenio Colectivo.

Artículo 46.- AYUDA DE ESTUDIOS.

Se concederán de acuerdo con el Reglamento elaborado al efecto, destinándose la cantidad de 750.000 pesetas para ayuda de estudios de hijos de empleados y jubilados y de 70.416 pesetas para ayuda de estudios de empleados.

En 1.990 estas cantidades se revisarán con los criterios del art. 32.

Artículo 47.- AYUDA DE DEFICIENTES FISICOS O PSIQUICOS.

Se atenderán las necesidades de cada caso, procurando facilitar la ayuda necesaria tanto de orientación como económica, destinándose la cantidad de 100.000 pesetas para atender en lo económico los gastos originados, previa justificación.

Artículo 48.- PRESTAMOS PARA VIVIENDA Y PERSONALES.

La Empresa facilitará al personal préstamos para la primera adquisición o construcción de vivienda y de carácter personal.

En casos de larga enfermedad o accidente, quedarán en suspensión las amortizaciones del préstamo por el tiempo que medie hasta que el trabajador sea dado de alta.

En el supuesto de fallecimiento del trabajador, la Empresa condonará la porción de préstamo pendiente de amortización.

La concesión de estos préstamos y anticipos, que son incompatibles entre sí, requerirán el informe favorable de la Comisión Mixta Interpretativa del Convenio.

PRESTAMOS PARA VIVIENDAS

Se concederán al personal fijo en plantilla y a partir de la fecha de la firma de este convenio, por una cuantía máxima de 750.000 pesetas, sin devengar interés alguno, y se amortizará mediante descuentos mensuales en nómina, en 5 años.

Para su concesión será obligatoria la presentación del contrato de compraventa, cédula de habitabilidad o cualquier otra documentación que la Comisión estime necesaria.

La Empresa realizará gestión oportuna ante entidades de crédito al objeto de poder conseguir la concesión de préstamos personales para este mismo fin en las mejores condiciones de intereses y plazos de amortización.

PRESTAMOS DE CARACTER PERSONAL

Se podrán conceder, préstamos de carácter personal, por una cuantía equivalente de hasta seis mensualidades, en las condiciones que al efecto establece la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Producción, Transporte y Distribución de Gas Ciudad y Gas Natural de 31 de enero de 1970.

ANTICIPOS SOBRE SUELDO

Todo empleado tendrá derecho a la concesión de un anticipo de cuantía hasta una mensualidad de su salario base sin justificación alguna y con la única condición de no estar amortizando otro, y que devolverá por descuentos en nómina durante seis meses.

La cantidad destinada a este concepto no podrá rebasar los 280.000 de pesetas.

Artículo 49.- AYUDA POR ACCIDENTE DE VEHICULO PARTICULAR AL SERVICIO DE LA EMPRESA.

Se constituye un fondo de 100.000 de pesetas con destino a subvencionar los gastos que puedan ocasionarse como consecuencia de los accidentes que sufran los vehículos de propiedad particular de empleados en desplazamientos al servicio de la Empresa. Para acogerse a dicha ayuda, será necesario como norma la existencia de atestado de tráfico sobre el accidente sufrido.

Artículo 50.- PREMIO DE VINCULACION.

Para recompensar la permanencia al servicio de la Sociedad, se concederán en la cuantía que se indica:

A los 25 años 64.000 Ptas.
A los 40 años 106.000 "

A los 25 y 40 años se impondrán, además, las tradicionales medallas de plata y oro, respectivamente.

Artículo 51.- PREMIO DE JUBILACION.

El personal que se jubile a partir de 1 de enero de 1989 percibirá su importe, establecido en 132.000 pesetas, en el momento de la jubilación.

Artículo 52.- AGUINALDO.

Se mantendrá durante la vigencia del Convenio el mismo aguinaldo.

Artículo 53.- AYUDA A LAS VACACIONES.

Durante el primer trimestre de cada año la Dirección y el Comité de Empresa establecerán las condiciones en que se otorga esta ayuda de acuerdo con el Reglamento elaborado al efecto.

C A P I T U L O VIII

Artículo 54.- COMITE DE EMPRESA.

El Comité de empresa tendrá las siguientes competencias y funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa.

a) Semestralmente, sobre la evolución general del sector económico de la Empresa, situación de la producción, consumo y evolución del empleo de la Empresa.

b) Anualmente sobre el balance, la cuenta de Resultados, la Memoria y resto de documentos que se faciliten a los accionistas.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales; definitivos o temporales, las variaciones de jornada, traslados de personal y planes de formación profesional.

d) En función de la materia de que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias; estudios de tiempos; establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Conocer los modelos de contratos de trabajo que se utilicen habitualmente en la Empresa.

3. Ser informados por las sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en los casos de despido.

4. Anualmente, en lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos y condiciones o usos de Empresa en vigor.

b) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

c) Los miembros del Comité de empresa observarán sigilo profesional aun después de dejar de pertenecer a dicho Comité y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

d) Las demás competencias y funciones que con carácter general se atribuyan por las disposiciones legales a los Comités de Empresa.

La representación de los trabajadores notificará a la Empresa los nombres de los representantes que pasarán a integrar el Comité de empresa.

Artículo 55.- GARANTIAS SINDICALES.

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado del Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de personal, y el Delegado del Sindicato a que pertenezcan, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o sindical, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la ley determina.

No se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de los Delegados de personal o miembros de Comités como componentes de Comisiones Negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación y otras entidades.

f) Serán de cargo de la Empresa las dietas y gastos de viaje que originen los desplazamientos de los miembros de los Comités de Empresa.

Artículo 56.- PRACTICAS ANTISINDICALES.

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las leyes.

Artículo 57.- DE LA SECCION SINDICAL.

La Empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La Empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

La Empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa. Los Sindicatos podrán remitir información a todos aquellos centros en los que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

La Empresa reconoce a las Centrales o Sindicatos la designación de Delegados sindicales conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

El delegado sindical tiene las siguientes funciones:

1. Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

2. Asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités paritarios de interpretación con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrá acceso a la misma información y documentación que la Empresa debe poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la ley, estando obligado a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda.

4. Será oído por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

5. Será asimismo informado y oído por la Empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general, y sobre todo proyectos o acción empresarial que puedan afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrá recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el delegado un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice en la medida de lo posible un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

El delegado sindical poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la ley, convenios colectivos y por el Acuerdo Marco Interconfederal a los miembros de los Comités de Empresa.

En todos los centros en los que ello sea materialmente factible, la Dirección de la Empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado representante del Sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretariado del Sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo,

reincorporándose a la Empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

Los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional que participan en las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, les serán concedidos permisos retribuidos a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la negociación.

Artículo 58.- PARTICIPACION SINDICAL EN LA EMPRESA PUBLICA.

Se estará a lo dispuesto en el acuerdo sobre participación sindical en la empresa pública, establecido en virtud del artículo 21 del AES, entre responsables de la empresa pública y la UGT, y ello en sus propios términos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª. Ambas partes se comprometen a negociar la implantación de un fondo de pensiones conforme a las posibilidades que ofrezca la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

2ª. La Empresa estudiará aquellas propuestas que presente el Comité de Empresa tendentes a mejorar el actual Seguro de Vida, cuando impliquen una aportación del trabajador en la prima.

3ª. Si durante la vigencia del presente Convenio Colectivo fuese derogada la actual Ordenanza de Trabajo para la Industria de Producción, Transporte y Distribución de Gas Ciudad y Gas Natural de 31 de enero de 1970, continuará siendo de aplicación como derecho dispositivo en todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo y disposiciones legales vigentes.

DISPOSICION DEROGATORIA

El presente Convenio Colectivo de Trabajo sustituye al publicado por Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza de 10 de agosto de 1987 (B.O.P. de Zaragoza de 29 de agosto de 1987) que en consecuencia queda sin efecto.

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III

CATEGORIAS	SUELDO BASE
PRIMERA CAT. ESPECIAL J. D.	254397
PERSONAL TECNICO	
PRIMERA CATEGORIA	194498
SEGUNDA CAT. A	192642
SEGUNDA CAT. B	186425
SEGUNDA CAT. C	152600
TERCERA CATEGORIA	130105
CUARTA CATEGORIA	121485
QUINTA CATEGORIA	117652
SEXTA CATEGORIA	104452
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
PRIMERA CATEGORIA	198488
SEGUNDA CATEGORIA	152600
TERCERA CATEGORIA	130105
CUARTA CAT. OF. PRIMERA	121485
CUARTA CAT. OF. SEGUNDA	108458
QUINTA CAT. AUX. ADVTO.	101559
SEXTA CAT. TELEFONISTA	101559
PERSONAL OBRERO	
SUBGRUPO PRIMERO	
PRIMERA CATEGORIA	121485
SEGUNDA CAT. OF. PRIMERO	108458
OFICIALES DE SEGUNDA	104452
OFICIALES DE TERCERA	101559
SUBGRUPO SEGUNDO	
SEGUNDA CATEGORIA	108458
TERCERA CATEGORIA	104452
SUBGRUPO TERCERO	
SEGUNDA CAT. PEONAJE	99331
PERSONAL AUXILIAR	
PRIMERA CATEGORIA	104452
SEGUNDA CATEGORIA	101559
TERCERA CATEGORIA	101559
PERSONAL SUBALTERNO	
PRIMERA CATEGORIA	104452
SEGUNDA CATEGORIA	101559
TERCERA CATEGORIA	101559
CUARTA CATEGORIA	99331
PERSONAL LIMPIEZA	
JORNADA COMPLETA	99331

CATEGORIAS	DESAYUNO	JORNADA NOCTURNA	DIETA	MEDIA DIETA	PERNOCTA	H. JORNADA	H. EXTRA	H. EXTRA
PRIMERA CAT. ESPECIAL J. D.								
PERSONAL TECNICO								
PRIMERA CATEGORIA								
SEGUNDA CAT. A								
SEGUNDA CAT. B								
SEGUNDA CAT. C	242	1271	5436	1970	5000	1246	2179	
TERCERA CATEGORIA	242	1085	5153	1595	5000	1060	1857	
CUARTA CATEGORIA	242	1014	5153	1595	5000	991	1734	
QUINTA CATEGORIA	242	932	5153	1595	5000	912	1595	
SEXTA CATEGORIA	242	870	5153	1595	5000	853	1493	
PERSONAL ADMINISTRATIVO								
PRIMERA CATEGORIA								
SEGUNDA CATEGORIA	242	1271	5436	1970	5000	1246	2179	
TERCERA CATEGORIA	242	1085	5153	1595	5000	1060	1857	
CUARTA CAT. OF. PRIMERA	242	1014	5153	1595	5000	991	1734	
CUARTA CAT. OF. SEGUNDA	242	903	5153	1595	5000	865	1550	
QUINTA CAT. AUX. ADVTO.	242	845	5153	1595	5000	827	1450	
SEXTA CAT. TELEFONISTA	242	845	5153	1595	5000	827	1450	
PERSONAL OBRERO								
SUBGRUPO PRIMERO								
PRIMERA CATEGORIA	242	1014	5153	1595	5000	991	1734	
SEGUNDA CAT. OF. PRIMERO	242	903	5153	1595	5000	865	1550	
OFICIALES DE SEGUNDA	242	870	5153	1595	5000	853	1493	
OFICIALES DE TERCERA	242	845	5153	1595	5000	827	1450	
SUBGRUPO SEGUNDO								
SEGUNDA CATEGORIA	242	903	5153	1595	5000	865	1550	
TERCERA CATEGORIA	242	870	5153	1595	5000	853	1493	
SUBGRUPO TERCERO								
SEGUNDA CAT. PEONAJE	242	827	5153	1595	5000	810	1416	
PERSONAL AUXILIAR								
PRIMERA CATEGORIA	242	870	5153	1595	5000	853	1493	
SEGUNDA CATEGORIA	242	845	5153	1595	5000	827	1450	
TERCERA CATEGORIA	242	845	5153	1595	5000	827	1450	
PERSONAL SUBALTERNO								
PRIMERA CATEGORIA	242	870	5153	1595	5000	853	1493	
SEGUNDA CATEGORIA	242	845	5153	1595	5000	827	1450	
TERCERA CATEGORIA	242	845	5153	1595	5000	827	1450	
CUARTA CATEGORIA	242	827	5153	1595	5000	810	1416	
PERSONAL LIMPIEZA								
JORNADA COMPLETA	242	827	5153	1595	5000	810	1416	

SERVICIO DE RETENES

CATEGORIAS	DIAS LABORABLES	DIAS DE DESCANSO	PRIMA DE SALIDA	HORAS DE TRABAJO
PRIMERA CAT. ESPECIAL J. D.	2411	5426		
PERSONAL TECNICO				
PRIMERA CATEGORIA	1881	4233		
SEGUNDA CAT. A	1817	4067		
SEGUNDA CAT. B	1577	3549		
SEGUNDA CAT. C	1446	3255	2179	2179
TERCERA CATEGORIA	1233	2775	1857	1857
CUARTA CATEGORIA	1152	2591	1734	1734
QUINTA CATEGORIA	1105	2361	1595	1595
SEXTA CATEGORIA	991	2228	1493	1493
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
PRIMERA CATEGORIA	1881	4233		
SEGUNDA CATEGORIA	1446	3255	2179	2179
TERCERA CATEGORIA	1233	2775	1857	1857
CUARTA CAT. OF. PRIMERA	1152	2591	1734	1734
CUARTA CAT. OF. SEGUNDA	1028	2313	1550	1550
QUINTA CAT. AUX. ADVTO.	963	2166	1450	1450
SEXTA CAT. TELEFONISTA	963	2166	1450	1450
PERSONAL OBRERO				
SUBGRUPO PRIMERO				
PRIMERA CATEGORIA	1152	2591	1734	1734
SEGUNDA CAT. OF. PRIMERO	1028	2313	1551	1551
OFICIALES DE SEGUNDA	990	2228	1493	1493
OFICIALES DE TERCERA	963	2166	1450	1450
SUBGRUPO SEGUNDO				
SEGUNDA CATEGORIA	1028	2313	1551	1551
TERCERA CATEGORIA	990	2228	1493	1493
SUBGRUPO TERCERO				
SEGUNDA CAT. PEONAJE	942	2118	1416	1416
PERSONAL AUXILIAR				
PRIMERA CATEGORIA	990	2228	1493	1493
SEGUNDA CATEGORIA	963	2166	1450	1450
TERCERA CATEGORIA	963	2166	1450	1450
PERSONAL SUBALTERNO				
PRIMERA CATEGORIA	990	2228	1493	1493
SEGUNDA CATEGORIA	963	2166	1450	1450
TERCERA CATEGORIA	963	2166	1450	1450
CUARTA CATEGORIA	942	2118	1416	1416
PERSONAL LIMPIEZA				
JORNADA COMPLETA	942	2118	1416	1416

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 61.779

Habiéndose incoado a la empresa Juan-José Mora Greciet expediente de devolución de beneficios de empleo y Seguridad Social, percibidos en la contratación celebrada a tenor del Real Decreto 1.445 de 1982, de 25 de junio, por la creación de un puesto de trabajo, concedido el trámite de alegaciones, ha recaído la resolución de la Dirección General del INEM de 30 de mayo de 1989 que es del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente incoado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa Juan-José Mora Greciet, con número patronal en la Seguridad Social 50-75304-24 y número de identificación fiscal 17.856.690, al serle concedidos los beneficios establecidos en el capítulo IV del Real Decreto 1.445 de 1982, de 25 de junio, por la creación de un puesto de trabajo;

Resultando que la Dirección General del INEM concedió mediante resolución de 23 de diciembre de 1983 los beneficios solicitados consistentes en una subvención de 300.000 pesetas por el trabajador contratado para ocupar el puesto de trabajo creado, y una bonificación del 50 % de la cuota empresarial a la Seguridad Social durante 3 años, por dicho trabajador;

Resultando que por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza, confirmado por informe de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de fecha 3 de julio de 1986, se ha comprobado que el trabajador don Eduardo Asensio Eito fue dado de baja en la Seguridad Social el 24 de abril de 1984, no siendo sustituido por otro trabajador con contrato de carácter indefinido. La empresa se dio de baja en la Seguridad Social el 24 de abril de 1984, por lo cual no se ha mantenido el nivel de empleo durante el tiempo mínimo de 3 años requerido;

Resultando que con fecha 14 de enero de 1987 por escrito, publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* el 20 de julio de 1987 y 13 de agosto de 1987 por edicto, la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza comunicó a la empresa que por ésta se habían incumplido las normas establecidas en el artículo 37.1 del Real Decreto 1.445 de 1982, requiriéndola para que en el plazo de quince días formulara las alegaciones que considerase oportunas, a lo que la empresa no respondió;

Resultando que por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza se dio traslado del expediente a esta Dirección General, con fecha 18 de agosto de 1987, comunicando las circunstancias que anteceden;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el expediente incoado, de conformidad con los artículos 11.b) y 74.2 de la Ley 11 de 1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, y 54.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, en relación con el artículo 37 del Real Decreto 1.445 de 1982, de 25 de junio;

Considerando que de acuerdo con el artículo 37.1 del mencionado Real Decreto 1.445 de 1982, el incumplimiento de lo dispuesto en el mismo es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, circunstancia que se da en el caso presente, deberá reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales;

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, esta Dirección General, en uso de las facultades que le son conferidas,

Acuerda declarar la obligación de la empresa Juan-José Mora Greciet, con domicilio en calle San Vicenté Mártir, núm. 30, de Zaragoza, de reintegrar al Tesoro la cantidad de 300.000 pesetas correspondiente a la subvención por la creación de un puesto de trabajo y su ocupación por un trabajador desempleado, y a la Seguridad Social las cantidades deducidas en concepto de bonificación en la cuota por el citado trabajador, beneficios que fueron concedidos por la Dirección General del INEM por Resolución de 23 de diciembre de 1983, por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios.»

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndole que en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de esta comunicación, deberá ingresar la citada cantidad de 300.000 pesetas, indebidamente percibida, en la Cuenta de Organismos núm. 851 a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España de Madrid, y liquidar en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Zaragoza el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas, en el apartado con clave 603, indicando el citado importe con signo negativo; de la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección General del INEM. En el caso de que estos abonos no se efectuasen en el plazo señalado se iniciará por el INEM el procedimiento de reclamación procedente en cuanto a la subvención y se comunicará a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social correspondiente para que por la misma se inicie el procedimiento de reclamación oportuno en cuanto a las bonificaciones.

Se advierte asimismo al interesado que contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de quince días, a partir del día siguiente de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de

realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo anteriormente señalado.

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como consecuencia de ello se ha oficiado con fecha 20 de junio de 1989 por el director de Programas de Empleo para que sea notificada al interesado conforme establece el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que se tendrá por notificado de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 21 de julio de 1989. — El director provincial accidental del INEM, Martín Diego Montesinos.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 1

Núm. 55.054

Don Aurelio Auseré Bara, recaudador ejecutivo de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en las certificaciones de descubierto expedidas por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social se ha dictado por el señor tesorero territorial la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en el 20 % del importe del principal de la deuda.»

Contra dicha providencia de apremio, y solo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de quince días ante la Tesorería Territorial, o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndose que, en todo caso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 de dicho Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación se concede a los deudores un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que, transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento. Asimismo, y en igual plazo, podrán designar persona residente en esta ciudad para que les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que los represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más práctica de notificaciones personales.

Los deudores a los que se refiere la providencia que antecede son los siguientes:

Nombre, régimen, períodos e importe

Acirón Guillén, Francisco M. General. 9-88 a 9-88. 35.490.
Acirón Vídeos, S. A. General. 5-88 a 5-88. 72.439.
Conti Promociones e Inv., S. A. 12-88 a 12-88. 60.001.
Gimnasio Yvanka, C. B. General. 11-87 a 11-87. 3.918.
Giménez Escudero, José-Luis. General. 3-88 a 3-88. 15.910.
González Abadía, Angeles. General. 6-88 a 6-88. 29.647.
Lázaro Longares, Jesús. General. 4-86 a 4-86. 12.009.
Pérez Campillo, Miguela. General. 6-86 a 6-86. 15.801.
Sierra Riestra, Ricardo J. General. 5-88 a 5-88. 60.000.
Sierra Riestra, Ricardo J. General. 1-88 a 1-88. 9.828.
Silex 25, S. A. General. 1-89 a 1-89. 60.001.
Universal Invers. y Promoc., S. A. General. 4-88 a 4-88. 54.939.
Universal Invers. y Promoc., S. A. General. 12-88 a 12-88. 60.001.
Alvarez González, Ana-María. Autónomos. 5-88 a 5-88. 17.760.
Alvarez Lozano, Antonio. Autónomos. 10-86 a 12-86. 48.553.
Ames Anson, Isabel. Autónomos. 3-87 a 6-87. 67.972.
Bascón Muñoz, M. Dolores. Autónomos. 4-86 a 12-86. 145.659.
Camín Artigas, J. Manuel. Autónomos. 4-88 a 4-88. 1.776.
Carnicero Morte, José. Autónomos. 4-86 a 12-86. 145.659.
Crespo Andrés, Rosalía M. Autónomos. 4-86 a 6-86. 48.553.
Donoso Bosqued, M. Carmen. Autónomos. 2-86 a 2-86. 16.184.
Donoso Bosqued, M. Carmen. Autónomos. 4-86 a 5-86. 32.368.
Donoso Bosqued, M. Carmen. Autónomos. 12-86 a 12-86. 16.184.
Escribano Baldrés, Concepción. Autónomos. 1-86 a 12-86. 194.212.
Galdarón García, M. Carmen. Autónomos. 1-86 a 1-86. 16.184.
Gracia Sánchez, Fernando. Autónomos. 4-86 a 4-86. 16.184.
Jiménez Cisneros, Manuel-Ben. Autónomos. 12-86 a 12-86. 16.184.

Lalmolda Guillo, David-Angel. Autónomos. 2-86 a 2-86. 16.184.
 Lasheras Tomey, Carlos. Autónomos. 8-87 a 1-88. 102.726.
 Marco Gracia, José-Luis. Autónomos. 9-84 a 12-84. 55.230.
 Martínez Gil, Ignacio. Autónomos. 3-86 a 3-86. 16.184.
 Martínez Gil, Ignacio. Autónomos. 7-86 a 7-86. 16.184.
 Martínez Gil, Ignacio. Autónomos. 9-86 a 10-86. 32.368.
 Molotón, S. C. Autónomos. 3-87 a 5-87. 30.000.
 Perucha Durán, Enrique. Autónomos. 4-88 a 4-88. 17.760.
 Postigo Padilla, Victorino. Autónomos. 1-86 a 12-86. 194.212.
 Remacha Larriba, Demetrio. Autónomos. 7-86 a 12-86. 97.106.
 Torrijo Martínez, Carmelo. Autónomos. 7-86 a 12-86. 97.106.
 Fuertes Rojo, Francisco-Javier. Autónomos. 1-86 a 1-86. 11.239.
 Bascón Muñoz, M. Dolores. Empleado hogar. 1-86 a 2-86. 7.324.
 Martínez Ramos, Antonio. R. comercio. 1-86 a 2-86. 2.235.
 Martínez Ramos, Antonio. R. comercio. 10-86 a 12-86. 3.393.
 Rodero Fernández, Federico. R. comercio. 6-86 a 12-86. 7.656.

Lo que se hace público conforme al citado Cuerpo Legal.
 Zaragoza, 19 de julio de 1989. — El recaudador ejecutivo, Aurelio Auseré Bara.

SECCION SEXTA

FAYÓN

Núm. 62.510

Aprobado el Plan general de aprovechamientos para los montes de utilidad pública, este Ayuntamiento saca a subasta los siguientes

Montes número 84, "Derecha del Ebro", y número 85, "Izquierda del Ebro".

Aprovechamientos: pastos.

Superficie: Monte número 84, 4.000 hectáreas (acotadas al pastoreo los terrenos donde se ha efectuado repoblación forestal), y monte número 85, 1.600 hectáreas.

Plazo del aprovechamiento: 1 de octubre de 1989 a 30 de septiembre de 1990.

Cabezas de ganado: Monte número 84, 350 lanas y 100 cabríos, y monte número 85, 100 lanas y 50 cabríos.

Tipo de licitación: Monte número 84, 44.000 pesetas, y monte número 85, 17.600 pesetas, al alza. La oferta deberá serlo por ambos montes de utilidad pública.

Fianza provisional: 3 % del tipo de tasación.

Fianza definitiva: 6 % del precio de adjudicación.

Presentación de plicas: En Secretaría municipal hasta el día 22 de septiembre, en horas de 9.00 a 13.00.

Apertura de plicas: día 23 de septiembre, a las 13.00 horas.

Fayón, 28 de agosto de 1989. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación de remate

Núm. 61.437

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta capital, en el juicio ejecutivo que se tramita con el número 760-A de 1989,

promovido por Diseda, S. A., representada por el procurador señor Bibián, contra Fomento y Desarrollo Aragonés, S. A. (FYDASA), en reclamación de 1.401.222 pesetas, ha acordado citar de remate a la expresada demandada, en ignorado paradero, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndose constar el haberse llevado a efecto el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario judicial.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 9

Cédula de citación

Núm. 61.331

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.992 de 1989, en virtud de presunta estafa de 19 de abril de 1989, por providencia de esta fecha he acordado citar por medio de la presente a Luis-Fernando Luño Azpilicueta, en ignorado paradero y sin domicilio fijo. Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el día 16 de octubre próximo, a las 11.40 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle San Andrés, núm. 12, bajo, centro), debiendo concurrir a dicho acto provisto de todas las pruebas de que intente valerse en su defensa.

Y para que sirva de citación a Luis-Fernando Luño Azpilicueta, se expide la presente en Zaragoza a veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Cédula de citación

Núm. 61.332

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.079 de 1989, en virtud de daños en vehículos por colisión de fecha 11 de febrero de 1989, por providencia de esta fecha he acordado citar por medio de la presente al denunciado Adam Gross Man, con antiguo domicilio en la Base Aérea, Sector Sur, de Zaragoza, y actualmente en ignorado paradero y sin domicilio fijo. Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el día 16 de octubre próximo, a las 11.10 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle San Andrés, núm. 12, bajo, centro), debiendo concurrir a dicho acto provisto de todas las pruebas de que intente valerse en su defensa.

Y para que sirva de citación a Adam Gross Man, se expide la presente en Zaragoza a dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

GUADALAJARA

Núm. 58.534

En el expediente de juicio de faltas número 1.715 de 1988 de este Juzgado de Distrito se ha dictado la siguiente

«Propuesta de providencia. — En Guadalajara a 28 de julio de 1989. — Se tiene por interpuesto recurso de apelación contra la anterior sentencia por la compañía de seguros Atlas, admitiéndose en ambos efectos; emplácese al ministerio fiscal y a las demás partes para que en el término de cinco días comparezcan a hacer uso de su derecho ante el Juzgado de Instrucción número 1 de los de esta ciudad, a donde se remitirán las presentes actuaciones, acompañadas de atento oficio.

Así lo propongo a la señora jueza del Juzgado de Distrito de Guadalajara. Doy fe. — Conforme, la jueza.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a Transportes Mena, S. A., vecino de Zaragoza, en ignorado paradero, libro la presente en Guadalajara a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial